



ACUERDO GENERAL 07/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL TABULADOR DE COBRO POR DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONFORME AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la Constitución y las leyes.

SEGUNDO. El artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dispone que el Fondo para la Administración de Justicia es parte del patrimonio del Poder Judicial; y el fondo en custodia que lo integra, no podrá desafectarse por ningún motivo o circunstancia.

TERCERO. Asimismo, el artículo 87 fracción I inciso k) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, prevé que los ingresos derivados de la expedición de copias autorizadas y certificadas, forman parte del fondo propio que integra el fondo para la administración de justicia; y el artículo 91 de la citada Ley Orgánica, señala que dichos recursos, se destinarán exclusivamente para el fortalecimiento en la administración de justicia que requieran los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 52, fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 29, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Pleno del citado Consejo de la Judicatura está facultado para supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial y emitir acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

QUINTO. Los artículos 29 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y 5, primer y segundo párrafo, de la Ley Estatal de Derechos, establecen:

“ARTÍCULO 29. Para fijar en cantidad líquida las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior”.

“ARTÍCULO 5. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.”

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de once de mayo de dos mil quince, emitió el Acuerdo General 19/2015, que actualiza el tabulador de cobro por derechos de expedición de copias certificadas, derivado del incremento del salario mínimo general vigente para el ejercicio 2015. Asimismo, en el Transitorio Segundo de dicho acuerdo se estableció que las cuotas de los derechos que se establecen, se actualizarán a partir del día uno de enero de cada ejercicio, conforme a la variación del salario mínimo general de la zona que corresponda para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

